

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.869 · 2008

LEY 13.869

Boletín Oficial, 16 de octubre de 2008 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.869

ARTÍCULO 1°. Créase el Banco de Datos Genéticos de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 2°. (Texto según Ley 15615) En dicho banco de datos se incluirán los resultados de los estudios genéticos realizados en todas las investigaciones penales efectuadas en los términos y con las garantías del Código de Procedimiento Penal (Ley 11.922 y sus modificatorias), especialmente en las que se investiguen delitos contra la vida, la integridad sexual, la identidad o la libertad de las personas. Así como también los resultados obtenidos de los estudios realizados a cadáveres o restos cadavéricos no identificados pertenecientes a personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas."

ARTÍCULO 3°. La Suprema Corte de Justicia deberá adoptar los recaudos necesarios para la conformación de la base de datos, la confidencialidad de sus informes y el sistema de recuperación y análisis de la información judicial.

ARTÍCULO 4°. La información de la base de datos es secreta, y solamente se encontrará disponible para el Ministerio Público y los Magistrados intervinientes, en relación con las causas en que se encuentren interviniendo.

ARTÍCULO 5°. Créase el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se asentará la identidad de los condenados y sus demás datos personales, obrantes en las sentencias condenatorias por delitos tipificados en el Libro II, Título III del Código Penal. El Poder Ejecutivo reglamentará el acceso a la información de dicho registro respetando los principios de interés legítimo y publicidad establecidos respectivamente por los artículos 20 inciso 3 de la Constitución Provincial, y 280 y 343 de la Ley 11.922 y sus modificatorias.El Juez o Tribunal que dicte condena en los términos del párrafo anterior, deberá notificarlo al Registro, acompañando copia autenticada de la sentencia.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.869. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).